REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	**ACCION DE TUTELA.**
Radicado	**2022-00082-00**
Accionante	**MARTÍN BARRIOS PALENCIA**
Accionado	**ALCALDÍA DE TENERIFE Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**
Asunto	**Auto Desistimiento de Tutela.**

MARTÍN BARRIOS PALENCIA actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela en contra de la **ALCALDÍA DE TENERIFE Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales de debido proceso y propiedad privada.

En auto interlocutorio de fecha 12 de octubre de 2022, se requirió al accionante a fin de rendir informe sobre los hechos y pretensiones en que funda la tutela y allegar al plenario documento que acreditara su legitimación por activa, previo a la admisión de la acción constitucional, toda vez que esta adolece de elementos esenciales en el marco del Decreto 2591 de 1991.

El 14 de octubre del cursante, el accionante en nombre propio radicó memorial en el correo institucional del Despacho, solicitando desistir de la presente acción de tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 señala: "Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

A su vez, la Corte Constitucional en auto 345 de 2010 dispuso sobre el desistimiento de las acciones de tutela lo siguiente*:*

“En varios pronunciamientos emitidos desde sus inicios por esta corporación, ha quedado esclarecido el alcance de la posibilidad de desistir de la acción de tutela, la cual depende de la etapa procesal en la cual se encuentre el respectivo trámite, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción.

Según se deduce de esa norma, el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial**.** Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos.

Por consiguiente, procederá el despacho aceptar el desistimiento solicitado por el accionante **MARTÍN BARRIOS PALENCIA**.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento solicitado por la parte accionante **MARTÍN BARRIOS PALENCIA**.

SEGUNDO: Comuníquese por el medio más expedito la presente providencia al accionante y al accionado y/o vinculados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

HERMES DE JESÚS HERNÁNDEZ VIVES
JUEZ